

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 09 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la Doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor LUDIS MARCELA FAJARDO CONTRERAS, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADA: MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO C.C. No. 43.512.240
DEMANDADO: LUDIS MARCELA FAJARDO CONTRERAS C.C. No. 1073818714
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00049-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y judicialmente por la doctora **MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO**, y, a cargo de la señora **LUDIS MARCELA FAJARDO CONTRERAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1073818714**, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARE No. 027726100004518
- UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA NUEVE PESOS (\$ 1'499.049), por concepto de capital.
- SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$65.501) por intereses remuneratorios desde el 28 de enero de 2021 a febrero 10 de 2022.
- TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$384.111) por Intereses de mora por las cuotas causadas no pagadas.
- Los intereses moratorios desde 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- PAGARE No 027726100005421
- UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$1'622.305) por concepto de capital.
- CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$174.576) por intereses remuneratorios desde mayo 6 de 2021 a febrero 10 de 2022
- CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS (\$164.056) por Intereses de mora por las cuotas causadas no pagadas.
- CIENTO VEINTICINCO MIL CINCO PESOS (\$125.005) por otros conceptos tales como primas de seguro, gastos de cobranza, impuesto de timbre ocasionados con el diligenciamiento del pagare.

- Intereses moratorios desde que la obligación de hizo exigible (Febrero 11 de 2022) hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- PAGARE No 027726100006381,
- TRECE MILLONES DOS CIENTOS TRES MIL PESOS (\$13'203.000). por concepto de capital la suma
- UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1'214.569) por intereses remuneratorios desde 4 de enero de 2021a febrero 10 de 2022.
- CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$430.128) por Intereses de mora por las cuotas causadas no pagadas.
- SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$62.789) por otros conceptos tales como primas de seguro, gastos de cobranza, impuesto de timbre ocasionados con el diligenciamiento del pagare.
- Los intereses moratorios desde que la obligación de hizo exigible (febrero 11 de 2022) hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE a la Doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a007bedf1697167f5736d51a3770a3341a16a7491e9fcb736c04c1ac96fddf**

Documento generado en 09/03/2022 03:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**